



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2472/2023/II.

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Río Blanco.

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Guillermo Marcelo Martínez García.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a once de diciembre de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que, por una parte, **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Río Blanco, y por otra **sobresee** el recurso de revisión promovido en contra de la respuesta otorgada en la solicitud registrada vía Plataforma Nacional de Transparencia, con el folio **300554723000066** debido a que el particular amplió su solicitud de información en el medio de impugnación.

## ÍNDICE

|                                 |          |
|---------------------------------|----------|
| <b>ANTECEDENTES</b> .....       | <b>1</b> |
| <b>CONSIDERANDOS</b> .....      | <b>3</b> |
| PRIMERO. Competencia. ....      | <b>3</b> |
| SEGUNDO. Procedencia. ....      | <b>3</b> |
| TERCERO. Estudio de fondo ..... | <b>4</b> |
| CUARTO. Efectos del fallo. .... | <b>9</b> |
| <b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> ..... | <b>9</b> |

## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El nueve de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada una solicitud de información formulada por la parte recurrente ante el Ayuntamiento de Río blanco, en la que requirió lo siguiente:

...

*"1.-Requiero me informe el edil que tiene a su cargo la comisión de comercio las acciones que ha realizado para cuidar del buen funcionamiento de los mercados, plazas y tianguis, procurando los derechos humanos de los comerciantes.*

*2.-Cuantos comercios hay empadronados en el municipio de rio blanco y a que giros pertenecen y el ingreso que representan al ayuntamiento en los años 2022 y 2023.*

*3.-Solicito el número y nombres de supervisores de comercio que tiene el ayuntamiento de rio blanco y exhiban sus acreditaciones y gafetes de identificación*

4.-Solicito los nombres de los administradores del mercado municipal del ayuntamiento de rio blanco asi mismo exhiban sus acreditaciones y gafetes de identificación.

5.-Solicito el grado académico y curriculum del edil a cargo de la comisión de comercio, así como los integrantes de su área, auxiliares y/o asistentes

6.-Solicito me informe el salario que percibe el edil a cargo de la comisión de comercio, así como los integrantes de su área, auxiliares y/o asistentes

7.- Solicito me sea proporcionado el número de establecimientos clausurados por infringir el reglamento de comercio y el código hacendario municipal".

(...)

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El treinta de octubre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que las partes hubieran comparecido al presente recurso de revisión.

**6. Comparecencia del Sujeto obligado.** El catorce de noviembre de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, agregando sus alegatos y adjuntando diversos anexos.

Mediante acuerdo de misma fecha, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

**7. Cierre de instrucción.** El cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del expediente de mérito, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple en parte, con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por cuanto hace al **Sobreseimiento**, este instituto considera que una parte del recurso de revisión el IVAI-REV/2472/2023/II relativo a la solicitud registrada con el folio **300554723000066**, debe sobreseerse debido a la ampliación presentada al momento de interponer el recurso de revisión, específicamente refiriéndonos al segundo cuestionamiento del punto 1 y al punto 2 de los agravios expuestos por el ahora recurrente, pues es visible que solicita nueva información a partir de la respuesta primigenia del Sujeto Obligado, la cual es una causal de sobreseimiento de conformidad con lo previsto en los artículos 222, fracción VII y 223, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dicho supuesto se encuentra normado por la fracción II del artículo 222, en concordancia con el numeral 155 de la Ley Reglamentaria, mismo que para mayor referencia, se cita:

...

**“Artículo 222.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

**VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.**

...

Ahora bien, las causas de improcedencia y las de sobreseimiento, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y **en cualquier instancia en que se encuentre el proceso** por ser de orden público y de examen preferente<sup>1</sup>, debido a que la

<sup>1</sup> Sirve de apoyo como criterio orientador la Tesis I.7o.P.13 K, consultable en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 1947, registro 164587, de rubro **IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE**

configuración de alguna de ellas constituye un obstáculo para realizar pronunciamiento sobre el fondo del asunto para dirimir la controversia<sup>2</sup>.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio **UT/430/2023 y anexos** signados por la Titular de la Unidad de Transparencia, el Secretario, la Regidora II, el Coordinador de Desarrollo Económico y Comercio y la Coordinación de Recurso Humanos del Sujeto Obligado, respectivamente, mismo que se inserta a continuación sólo en lo medular:

...

*"1.-Requiero me informe el edil que tiene a su cargo la comisión de comercio las acciones que ha realizado para cuidar el buen funcionamiento de los mercados, plazas y tianguis, procurando los derechos humanos de los comerciantes"*

Le hago de su conocimiento que en el acta de sesión ordinaria de cabildo no. 01 con fecha 01 de enero de 2022 se realizó la distribución de las comisiones municipales a los ediles en términos de lo dispuesto por el artículo 27 fracción I y artículo 36 fracción XV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; designando al Regidor Segundo la **comisión de comercio, central de abasto, mercado y rastros**, si fuese necesario más información se recomienda turnar la petición al área correspondiente.

Sin otro particular me despido de usted.

...

*"Por la presente solicito que informe el Edil Titular de la Comisión de las acciones que ha realizado para cuidar el buen funcionamiento de los mercados, plazas y tianguis, procurando los derechos de los comerciantes.*

- 1. Se ha cuidado el buen funcionamiento mediante verificaciones físicas esto debido a las facultades que me otorga la ley orgánica del municipio libre en su artículo 43, como Edil representante de la comisión de desarrollo económico, además de promover Las medidas necesarias de higiene de cada uno de los establecimientos comerciales.*
- 2. Se ha buscado conservar el respeto mediante dialogo en diferentes establecimientos una sólida comunicación, entre comerciantes y ciudadanos.*

...

<sup>2</sup> Sirve de apoyo como criterio orientador la Tesis consultable en la Séptima Época del Semanario Judicial de la Federación, Volumen 199-204, Sexta Parte, página 61, de rubro **DEMANDA DE AMPARO, ADMISION DE LA. NO OBSTA PARA DECRETAR EL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO.**

2. 1832 COMERCIOS EMPADRONADOS, REPARTIDOS EN LOS SIGUIENTES GIROS: SALONES DE FIESTAS, ESCUELAS, RESTAURANT-BAR, TIENDAS DE ABARROTES, COCINAS ECONOMICAS, HOTELES Y MOTELES.

INGRESOS GENERADOS AÑO 2022 \$308,999.00  
INGRESOS GENERADOS AÑO 2023 \$279,410.00

...

**RESPUESTA**

SUPERVISORES 0  
INSPECTORES 3  
NOÉ CLEMENTE HERNANDEZ  
DAVID VELASQUEZ CARRILLO  
JAVIER HERNANDEZ DE LOS SANTOS

4. SOLITO LOS NOMBRES DE LOS ADMINISTRADORES DEL MERCADO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE RIO BLANCO ASI MISMO EXHIBAN SUS ACREDITACIONES Y GAFETES DE IDENTIFICACION

**RESPUESTA**

NOMBRE DEL ADMINISTRADOR DEL MERCADO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE RIO BLANCO: ING. CARLOS ALBERTO HERNANDEZ MORA (SE ADJUNTA FOTO DEL GAFETE DE IDENTIFICACION).

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

*Las respuestas no son claras es muy ambigua se solicita de nuevo la siguiente información:*

*1. Como se ha cuidado el buen funcionamiento? dice que mediante verificaciones físicas esto debido a las facultades que me otorga la ley orgánica del municipio libre en su artículo 43, como edil representante de la comisión de desarrollo económico, además de promover las medidas necesarias de higiene de cada uno de los establecimientos comerciales. que presente informes de sus verificaciones físicas y de qué forma promueve las medidas necesarias de higiene?*

*2. ¿De qué forma ha buscado conservar el respeto mediante dialogo en diferentes establecimientos una sólida comunicación, entre comerciantes y ciudadanos se estableció algún reglamento o lineamientos? y cuáles son ?*

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante los oficios número **UT/525/2023, UT/526/2023 y UT/515/2023** signados por la Titular de la Unidad de Transparencia y la Regidora II del Sujeto Obligado, respectivamente, en los que en estricto sentido ratificó su respuesta primigenia.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **infundados** acorde a las razones que a continuación se indican.

La información reclamada que es materia de este fallo es considerada información pública, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 9 fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, la información que se solicita corresponde aquella respecto de la cual el sujeto obligado en cuestión posee, ello es así, puesto que de las constancias de autos se advierte que, la respuesta otorgada por el sujeto obligado fue emitida por la Unidad de Transparencia, área competente de conformidad con lo previsto en el artículo 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y en el criterio **2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, como se lee a continuación:

[...]

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

[...]

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

[...]

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

[...]

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

[...]

**Criterio 8/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

De lo anteriormente expuesto, se colige que, al otorgar respuesta al requerimiento de información del hoy recurrente, las áreas que emitieron respuesta, están facultadas para emitir un pronunciamiento sobre la materia de la solicitud. De esta manera, se demuestra que, en oposición a aducido por el recurrente, el sujeto obligado colmó el derecho de acceso

a la información, toda vez que se observa en el documento de respuesta a la solicitud las acciones que ha realizado para cuidar del buen funcionamiento de los mercados, plazas y tianguis, procurando los derechos humanos de los comerciantes, el número de comercios empadronados, su giro y el ingreso económico que generan, el número y nombre de los supervisores, los nombres de los administradores, los grados académicos y sus curriculums, el salario que perciben los servidores públicos solicitados y el número de establecimientos clausurados, tal y como se pidió en la solicitud inicial del recurrente.

Ahora bien, resulta importante establecer, que del agravio expuesto, se advierte que la parte recurrente **se inconforma únicamente** respecto de lo que a su consideración son “respuestas ambiguas”. Sin embargo, es de considerar que el segundo cuestionamiento del punto 1 y el punto 2 de los agravios manifestados por la parte recurrente corresponden a una ampliación de solicitud y que, como se expresó líneas arriba, debe ser motivo de sobreseimiento.

Con lo que se presume el consentimiento tácito del recurrente, respecto de las áreas que dieron respuesta a la solicitud y de las respuestas otorgadas a los cuestionamientos 2, 3, 4, 5, 6 y 7, toda vez que no hizo valer agravio alguno en contra de las mismas, por lo que, al no formar parte de la controversia, no serán materia de estudio en el presente asunto, en consecuencia; se realizará el estudio del agravio derivado de las respuestas a la pregunta señalada con el número 1 en la solicitud de información.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

...

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE<sup>3</sup>.** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala.*

*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

<sup>3</sup> No. Registro: 204,707; Jurisprudencia; Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.

**ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO<sup>4</sup>.** Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. *PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, pagina 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."*

...

En virtud de ello, el sujeto obligado observó el criterio **02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

**Criterio 02/2017**

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Con todo lo expuesto, este Órgano garante estima que la respuesta primigenia del sujeto obligado realizada a la solicitud de información del hoy recurrente, se encuentra ajustada a derecho, toda vez que, la misma se relaciona con información pública respecto de la que el ente obligado puede emitir respuesta en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI y XVII, 4, 5 y 9 fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se advierta de

<sup>4</sup> No. Registro: 190,228; Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, marzo de 2001; Tesis: I.1o.T. J/36; Página: 1617.



la misma en concatenación con el agravio expresado por el particular una vulneración al derecho de acceso a la información de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual se estipula que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

Sin embargo, es de observarse que su petición formulada en el agravio es evidentemente un pedimento adicional al requerido inicialmente en su solicitud, en consecuencia, se considera una ampliación a la misma dado que no se advierte que hubiere sido objeto de la solicitud de información primigenia. Por lo tanto, la pretensión aquí referida resulta improcedente de analizar en esta vía puesto que lo planteado fue conocer información no especificada en la solicitud inicial y ello constituye un nuevo requerimiento que no puede ser analizado en virtud de lo dispuesto por los artículos 222, fracción VII y 223, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO. Efectos del fallo.** En consecuencia, lo procedente es **confirmar** la respuesta primigenia otorgada por el sujeto obligado y **sobreseer** por cuanto hace a la ampliación de la solicitud en los agravios, con apoyo en el artículo 223 fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

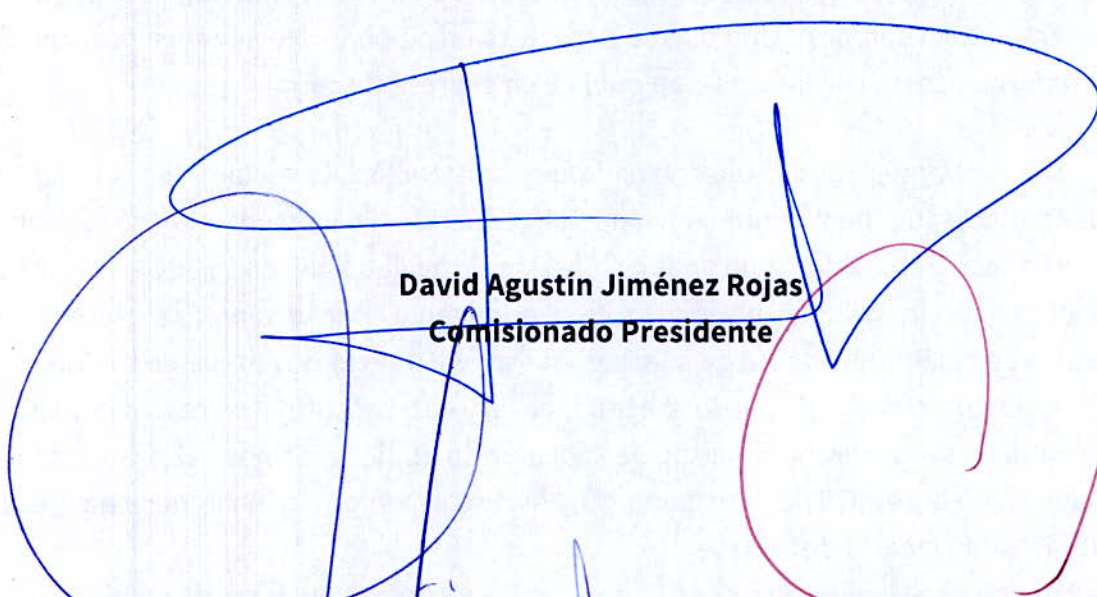
#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y se **sobresee** el recurso de revisión por actualizarse la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 223 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

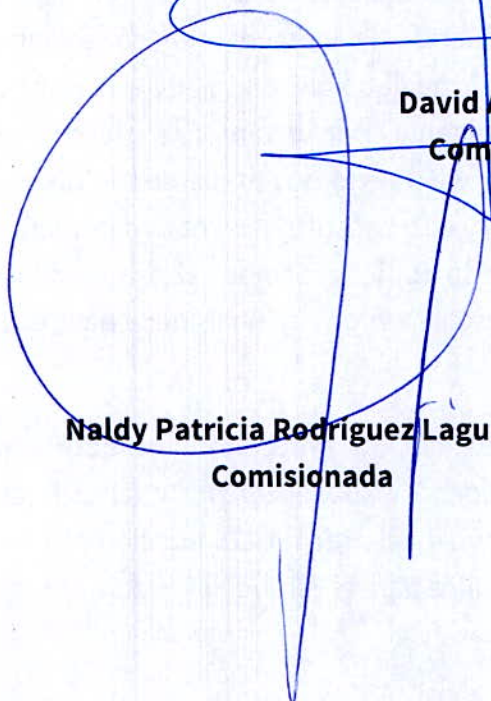
**SSEGUNDO.** Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

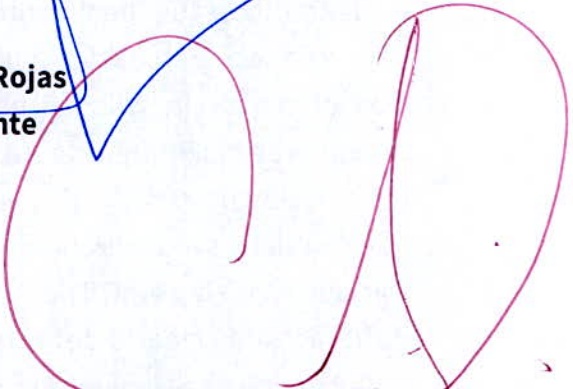
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



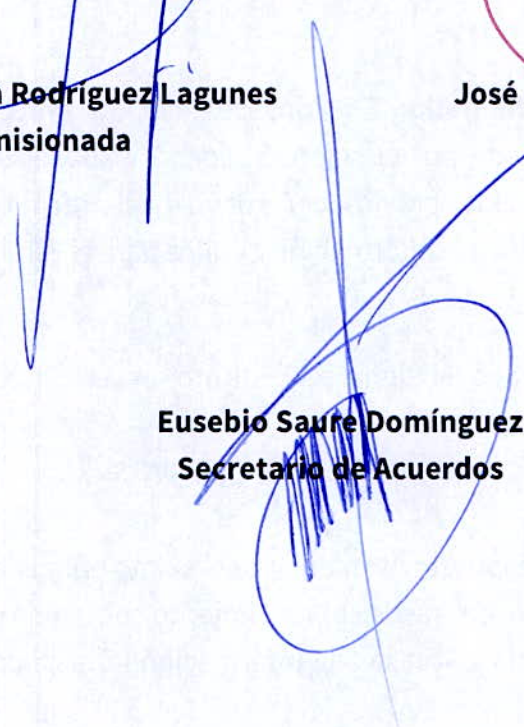
**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado Presidente**



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Eusebio Saure Domínguez**  
**Secretario de Acuerdos**